



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2018-00283-00

Vencido el término del traslado de la demanda como se encuentra, sin que la pasiva se haya pronunciado al respecto, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente trámite.

ANTECEDENTES:

HASBLEYDI CORTÉS MONCADA, por intermedio de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva singular en contra de **OLGA LUCÍA CHACÓN SILVA y ANTONIUS CORNELIS JOHANNES VAN OPSTAL**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refieren las pretensiones de la misma, y que corresponden a los valores reconocidos en sentencia proferida al interior del proceso verbal.

El 8 de noviembre de 2022 (cdo. 3 - anotación N° 13 virtual), se libró el mandamiento de pago el cual fue notificado a la pasiva por estado, de conformidad con el art. 306 del Código General del Proceso, sin que se formularan medios exceptivos.

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales como son: demanda en forma, capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente.

De conformidad con el art. 440 del Código General del Proceso, si no se propusieren excepciones se ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, la práctica de la liquidación del crédito se condenará al ejecutado en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen

TERCERO: ORDENAR que, en su oportunidad, una vez practicado el secuestro, se lleve a cabo el avalúo y remate de los bienes embargados.

CUARTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$20.000.000. Líquidense por secretaría

NOTIFÍQUESE



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 80 del 14-jun-2023
()

Gss